

ESTATUTOS  
DEL  
Centro Filatélico de Guayaquil

APROBADOS SIN MODIFICACION

POR EL  
SUPREMO GOBIERNO



LICENCIADO

GUAYAQUIL-ECUADOR

1937

IMPRESA JANER

**ESTATUTOS DEL CENTRO FILATELICO  
DE GUAYAQUIL  
APROBADOS SIN MODIFICACION POR EL  
SUPREMO GOBIERNO**

**Artículo Fundamental.**

**Objetos y Fines:**

El Centro Filatélico de Guayaquil, fundado el 9 de Junio de 1929, es una entidad de carácter particular, que se establece, con el fin de propagar, promover, estimular y depurar en forma activa, el desarrollo de la Filatelia en general.

Acoge en su Programa de Labores:

1º—La institución de un local de cambios, compra y venta de sellos entre los coleccionistas,

2º—El establecimiento de una Biblioteca especializada para sus fines de divulgación,

3º—La organización de Concursos entre los coleccionistas principiantes y medianos,

4º—La celebración de Exposiciones locales e Internacionales, entre los filatelistas avanzados y especialistas,

5º—La publicación de una Revista o Boletín de propaganda y documentación,

6º—Sugerir ordenación de reformas para las cotizaciones establecidas por los editores de los Catálogos, en lo que se refiere a la estampilla ecuatoriana, publicarlas unificándolas para la adopción, entre sus asociados

7º—Crear para los socios una Sección de Consulta y Peritaje gratuita,

8º—Organizar seria labor de defensa que impida la especulación, y los procedimientos delictuosos empleados contra la moral filatélica, y

9º—Nombrar Comisiones per-



manentes que hagan labor efectiva de depuración y disciplina filatélica de los asociados.

#### **Organización Interna:**

Art. II—El Centro delega sus facultades en una Junta Directiva compuesta de:

Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Síndico, tres (3) Vocales Principales, y tres (3) Vocales Suplentes.

Para ser Síndico, no se requiere pertenecer a la entidad.

Art. III—La designación del Directorio, se efectuará anualmente, en la primera semana de Junio, el cual iniciará sus labores el día aniversario de la fundación del Centro: Junio 9.

La elección se verificará por votación secreta y directa, individualmente, siendo norma de ley, la mayoría de votos, y existiendo empate, lo decidirá la suerte. Los en blanco se agregarán a la mayor votación.

Art. IV—El Centro reconoce como su Sede legal y jurídica, la ciudad de Guayaquil, pero su acción social, puede ampliarse ilimitadamente a todas las ciudades de la República del Ecuador y al Universo entero, a conveniencia del Directorio, y en cuyo caso se designará Delegados autorizados.

Art. V—La organización será extraña a toda idea o acto que no tienda a los fines que persi-

gue. En ella no se hará distinción de clases, sexos, ideas religiosas o políticas. En consecuencia, los Directorios ni los asociados en general o en particular, podrán tratar en el local social, de cuestiones de tal índole, ni podrá el Centro, favorecer oficialmente cualquier idea de carácter político o religioso.

#### **De los Asociados:**

Art. VI—Para ser miembro del Centro Filatélico de Guayaquil, se requiere solicitar el ingreso al mismo, por medio de formulario ficha, que debe ser llenado por el peticionario y firmado de su puño y letra, y la de un miembro activo.

Si fuere miembro de alguna Sociedad congénere, bastará indicar el número de Asociación que le corresponde.

Pueden ser miembros, los menores de edad, autorizándolos como socios Aspirantes.

Art. VII—La categoría de los miembros se determina de la siguiente manera:

Socios Honorarios, Socios Fundadores, Socios Activos y Socios Aspirantes.

Art. VIII—Socios Honorarios, son aquellas personas, a las que la Junta Directiva designe como tales. El nombramiento se efectuará solamente en las personas que hayan prestado eminentes servicios a la Filatelia en General o a nuestro Centro en particular.

Dichos servicios se pueden computar entre los de propaganda activa, defensa de la moral filatélica en su amplia acepción, o por el porte intelectual para la divulgación y estudio del ramo, sea circunscrito a un país, o en general,

Los socios Honorarios, por tal hecho están exentos del pago de cuotas sociales.

Art. IX—Socios Fundadores, son todas aquellas personas ingresadas al Centro, hasta el 31 de Diciembre de 1936.

Art. X—Se consideran Socios Activos, los coleccionistas afiliados a partir del 1º de Enero de 1937.

Art. XI—Se designan como Socios Aspirantes, a los menores de edad que estén autorizados por su Representante legal.

Los socios de esta categoría no tienen derecho a voz ni voto en las Juntas Generales.

#### • **Deberes de los Asociados**

##### **y Cuotas Fijadas:**

Art. XII—Son deberes de los socios:

a—Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y las resoluciones del Directorio, y portarse con absoluta corrección en todas sus relaciones;

b—Pagar puntualmente sus cuotas sociales, y

c—Honrar los compromisos

que se contraigan, relacionados con la Filatelia.

Art. XIII—Se establecen las cuotas siguientes:

a—Dos Suces (\$ 2.00) mensuales, o Veinte (\$ 20.00) anuales pagaderos por anticipado, para los Socios Fundadores y Activos, residentes en la ciudad de Guayaquil.

b—Doce Suces (\$ 12.00) anuales pagaderos por anticipado, para los Socios Fundadores o Activos, residentes dentro del Territorio Nacional.

c—Un dólar (\$ 1.00) moneda legal de los Estados Unidos de Norte América, para los Socios Fundadores o Activos, residentes fuera de los límites de nuestro Territorio Nacional.

d—Cinco Suces (\$ 5.00) anuales para los Socios Aspirantes.

Art. XIV—Al presentar la Solicitud de Ingreso, el candidato a socio debe adjuntar el importe de la primera cuota, sin que ello signifique la obligación para el Centro de aceptarlo. El Directorio estudiará la conveniencia de dar curso o no a la demanda de inscripción, y no puede ser obligado a una explicación en caso de rechazo, y en tal circunstancia se le reintegrará al peticionario el importe en cuestión.

Art. XV—Dejan de pertenecer al Centro los asociados:

a—Por su deseo expreso, en carta dirigida al Presidente, de no pertenecer a la entidad.



b—Por dejar de satisfacer sus cuotas oportunamente,

c—Por faltas graves en el cumplimiento de sus compromisos filatélicos entre los asociados, o fuera del Centro con personas agrupadas en sociedades similares. Para resolver estos casos es competente la Junta Directiva, debiendo el interesado tener derecho a una revocación en caso de manifestar buena voluntad en no reincidir, pero sólo por primera vez,

d—Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos y disposiciones que se adoptaren; y por contravenir los acuerdos de las Juntas Directivas o Generales.

e—Cuando el Directorio estime conveniente la separación del socio.

#### **De las Juntas Generales:**

Art. XVI—El Centro, celebrará Juntas Generales, cuyos acuerdos serán Ley entre los asociados. Estas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Se reunirán las Juntas Generales Ordinarias, en la primera semana de Junio, y las Extraordinarias, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o la convoquen por la prensa cuando menos seis miembros.

Art. XVII—Tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, todos los miembros

Honorarios, Fundadores y Activos.

Art. XIII—Las Juntas Generales, deberán ser presididas por el Presidente, y en defecto de éste por el Vice-Presidente o el Primer Vocal, sino asistiere ninguno de los nombrados, podrán presidirlas los demás vocales por su orden, y a falta de todos por el que designen los miembros presentes.

Art. XIX—El que presida la Junta General, llevará la dirección de los debates, poniendo a discusión las proposiciones que se presenten, ya por la Directiva, ya por cualquier socio; y concediendo la palabra en el orden en que la pidan, y nunca más de tres veces sobre cada proposición.

Art. XX—La Convocatoria de Juntas Generales, se hará en uso cualquiera de los diarios indicados por anticipado por la Junta General. Habrá quorum con el número de socios que concurran, si la convocatoria la ha hecho el Directorio, pero si la ha hecho un grupo de socios, no habrá quorum sino con el 50% por lo menos del número total de socios residentes, de las categorías indicadas en el Artículo décimo séptimo.

Anualmente, presentarán una Memoria de las labores desarrolladas por el Directorio, el Presidente y el Tesorero, en el aspecto social, y económico respectivamente.

La Junta General formulará

igualmente cada año, el Presupuesto, el mismo que posteriormente puede ser reformado por el Directorio.

### **Desempeño de la Junta**

#### **Directiva:**

Art. XXI—La Junta Directiva, se reunirá cuando ella lo estime oportuno. Ella cuidará del desarrollo y buena marcha del Centro, y es responsable de la estricta observancia de sus Estatutos, Reglamentos y Acuerdos.

Art. XXII—El Presidente o quien haga sus veces, abrirá y cerrará la sesión extendiéndose de la misma, la correspondiente Acta en el libro, que al efecto llevará el Secretario, la misma que firmarán aquel y éste.

El Presidente llevará la representación legal de la Sociedad, y correrá a su cargo la inspección y certificación de cuantos documentos se expidan por Secretaría.

Corre a su cargo, autorizar los pagos que debe hacer el Tesorero, y firmará con éste los Balances y Presupuestos que se presentaren a la aprobación, sea de la Junta General o del Directorio.

Art. XXIII—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente que falte. Si vacare la Presidencia, ocupará interinamente el cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria, que

elegirá quien haya de reemplazar a éste.

Art. XXIV—El Secretario extenderá y autorizará las Actas de las secciones de las Juntas, tanto Directivas como Generales, llevando los libros respectivos; tendrá a su cargo también, la correspondencia del Centro y los Archivos.

Llevará un Registro de Socios, en el que constará el número de orden, nombres, apellidos, direcciones y un record de cada miembro, cuya base se establecerá de la propia solicitud de ingreso.

Estas anotaciones serán por riguroso orden cronológico, debiendo comunicarse al Tesorero, todo ingreso o egreso de socios, transmitiéndole la dirección para los efectos del cobro de las cuotas.

Art. XXV—En caso de falta del Secretario, lo sustituirá el Pro-Secretario, y a falta de éste un vocal que elegirá el Directorio.

Art. XXVI—El Tesorero será depositario del haber social y cuidará de los cobros y pagos que deben efectuarse, llevando los correspondientes libros de contabilidad que convengan.

Art. XXVII—Son deberes de los Vocales del Centro:

a—Asistir con puntualidad a las sesiones Directivas y Generales, y

b—Dar su opinión en los asun-



tos de la Institución.

c-Cumplir con las comisiones que se le confie, e informar sobre sus labores.

Art. XXVIII—El Síndico deberá ser abogado, y es su obligación emitir su Dictamen en todo asunto relacionado con su cargo.

#### Fondos Sociales:

Art. XXIX—Los fondos sociales los componen las cuotas fijadas en el Artículo Décimo tercero de estos Estatutos, y los que se aprobaran en ulterioridad. Así mismo constituirán Fondos Sociales, los que por cualquier concepto: donativos, utilidades &, ingresen a la Caja Social.

#### Disposiciones Generales:

Art. XXX—La disolución de la entidad puede tener efecto, cuando el socio no cuente con más de diez socios, en cuyo caso sus bienes pasarán a la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil, y sus Archivos y Biblioteca, a la Biblioteca Municipal de Guayaquil.

Para el caso, se efectuaría una entrega por inventario a las Entidades nombradas.

Art. XXXI—Los presentes Estatutos pueden ser modificados en cualquier tiempo, por Junta General Extraordinaria, que se convocará para ese solo objeto, y en tres sesiones.

Cualquier modificación debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo del Ecuador.

Art. XXXII—Se ordena por los presentes Estatutos, que los Reglamentos para las Secciones, y labores propulsadas en el Artículo Fundamental, deben ser elaborados por la Junta Directiva, y aprobados por la misma en dos sesiones.

Pueden formar parte de las Comisiones que vigilarán cada acción del Programa del Centro, dos miembros que no pertenezcan al Directorio, pero siempre estarán integradas las comisiones de tres miembros, para que un miembro del Directorio en funciones los acompañe en la gestión.

#### Disposiciones Transitorias:

Art. XXXIII—Estos Estatutos han sido aprobados en las siguientes Juntas:

Setiembre 26 de 1936, Octubre 15 de 1936, y Octubre 20 de 1936.

Una vez autorizados por el Ministerio de Previsión Social y sancionados por el Ejecutivo de la República del Ecuador, quedan en vigencia inmediata a dicha sanción Estatal.

Vice-Presidente.

V. M. Janer.

Secretario.

J. Auad H.

(Hay un sello de la República)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Quito, a 25 de noviembre de 1936.

Aprobados por Acuerdo Supremo N° 669, de esta fecha.

EL MINISTRO,

S. H. AYALA.

EL SUBSECRETARIO,

E. ESPINEL y TERAN.



# PERRONE & CAMPAÑA

Malecón: 1213 — Casilla: 749 — Teléfono C. 2034

GUAYAQUIL—ECUADOR

MIEMBROS DE LA AMERICAN PHILATELIC SOCIETY

Comerciantes en ESTAMPILLAS nuevas y  
usadas de la República del Ecuador

---

*Creemos tener el más completo surtido de todas las  
Emisiones del País, las que ofrecemos en las condi-  
ciones más liberales y bajo la garantía de legitimidad.*

*Somos los proveedores de las más importantes  
firmas filatélicas de Europa y los Estados  
Unidos, de las que hemos recibido su confianza  
una vez comprobado nuestro*

## SERVICIO EFICIENTE

PIDA NUESTRAS LISTAS DE PRECIOS O HÁGANOS CONOCER SUS  
DESEOS ESPECIALES, QUE POSITIVAMENTE LO  
DEJAREMOS SATISFECHO.

---

EN EXISTENCIA PERMANENTE TODO EL  
ACCESORIO QUE NECESITA EL COLECCIONISTA,  
SEA PRINCIPIANTE, MEDIANO O AVANZADO.



# *La Máquina Perfecta*

AGENTE PARA EL ECUADOR

**V. M. JANER**

PICHINCHA No. 414